



Para contestar cite:  
Radicado CRA N°: 20180120166501  
Fecha: 23-07-2018

Bogotá, D.C.

Señora  
**AMANDA PIEDRAHITA**  
Vocal de Control  
Teléfono: 3127228220  
Santiago de Cali, Valle del Cauca

Asunto: Comunicación Auto No. 01 de 2018 "Por el cual se da inicio a una actuación administrativa de cálculo del Puntaje de Eficiencia Comparativa – P<sub>DEA</sub>, solicitada por Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P.-EMCALI E.I.C.E. E.S.P."

Respetada señora Piedrahita,

De manera atenta le comunico el contenido del Auto No. 01 de 19 de julio de 2018, expedido por la Unidad Administrativa Especial Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico UAE-CRA, el cual resolvió:

**"ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR**, de conformidad con los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y el artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la actuación administrativa de cálculo del Puntaje de Eficiencia Comparativa — P<sub>DEA</sub>, solicitada por Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. — EMCALI E.I.C.E. E.S.P., en los términos previstos en el artículo 12 de la Resolución CRA 830 de 2018.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR** la conformación del expediente administrativo y la incorporación de todos y cada uno de los documentos aportados por Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. — EMCALI E.I.C.E. E.S.P., mediante el radicado CRA 2018-321-005757-2 de 12 de junio de 2018, así como de todos los documentos y diligencias relacionados con la actuación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR** en la página web de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA, el presente auto, para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR** el contenido del presente auto al Representante Legal de Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. — EMCALI E.I.C.E. E.S.P., o a quien haga sus veces, informándole que debe publicar el contenido del presente auto en un medio masivo de comunicación nacional o local, así como en un lugar visible de la empresa o en su página web, con el fin de darle publicidad y que los terceros indeterminados que lo deseen, puedan constituirse en parte dentro de la actuación que se inicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cumplido dicho trámite, deberá informar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, remitiendo copia de la misma, advirtiendo que el cumplimiento de este requisito es necesario para continuar con el trámite de la presente actuación.

**ARTÍCULO QUINTO. - COMUNICAR** el contenido del presente auto al Alcalde, al Personero y a los vocales de control del municipio de Santiago de Cali, departamento de Valle del Cauca.



**Para contestar cite:**  
Radicado CRA N°: 20180120166501  
Fecha: 23-07-2018

**ARTÍCULO SEXTO. - VIGENCIA.** *El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición”.*

Lo anterior, con el fin de dar aplicación a los artículos 64<sup>1</sup>, 106<sup>2</sup> y siguientes de la Ley 142 de 1994<sup>3</sup> y 37<sup>4</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

  
**GABRIEL JOSE ROMERO SUNDHEIM**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Anexo: Auto No. 01 de 19 de julio de 2018.

Elaboró: Natalia Guzmán 

<sup>1</sup> Funciones del vocal de control.

<sup>2</sup> Aplicación de los procedimientos administrativos para actos unilaterales.

<sup>3</sup> Por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones.

<sup>4</sup> Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros.



Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio  
República de Colombia



Para contestar cite:  
Radicado CRA N°: 20180120008548  
Fecha: 19-07-2018

**Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico**

**AUTO No. 01 DE 2018**

(19 de julio de 2018)

**"Por el cual se da inicio a una actuación administrativa de cálculo del Puntaje de Eficiencia Comparativa – P<sub>DEA</sub>, solicitada por Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. – EMCALI E.I.C.E. E.S.P."**

**LA DIRECCIÓN EJECUTIVA**

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por las Leyes 142 de 1994, 1437 de 2011, los Decretos 1524 de 1994, 2882 y 2883 de 2007, 2412 de 2015, la Resolución CRA 830 de 2018, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante el radicado CRA 2018-321-005757-2 de 12 de junio de 2018, Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. – EMCALI E.I.C.E. E.S.P., presentó solicitud en la que señaló "EMCALI EICE ESP comedidamente solicita a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA el cálculo de los parámetros de eficiencia comparativa – P<sub>DEA</sub> para el Costo Medio de Administración Eficiente y Costo Medio de Operación Eficiente en los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Resolución CRA 830 de 2018 y los artículos 26 y 33 de Resolución CRA 688 de 2014 modificada por la Resolución CRA 735 de 2015".

Que el artículo 12 de la Resolución CRA 830 de 2018, establece que las personas prestadoras que no hicieron parte del grupo básico y que cumplan en el año base con los parámetros mínimos establecidos en el numeral 1 del Anexo II de la Resolución CRA 688 de 2014, podrán presentar una solicitud ante la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA para el cálculo del P<sub>DEA</sub>, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 8 de los artículos 26<sup>1</sup> y 33<sup>2</sup> de la Resolución CRA 688 de 2014.

Que con la solicitud a la que hace referencia el considerando anterior, las personas prestadoras deberán:

*"1. Identificar los datos atípicos a través de un análisis de dispersión sobre aquellos datos que estén por fuera del percentil 25 menos 1,5 veces el rango intercuartilico y del percentil 75 más 1,5 veces el rango intercuartilico; y presentar la justificación y los soportes respectivos.*

*2. Adjuntar una hoja de cálculo archivo Excel con el reporte de costos administrativos y operativos comparables para los años 2013 y 2014 con el registro de traslados y exclusiones en los costos, de conformidad con lo establecido en los numerales 2.1 y 3.1 del Anexo II de la Resolución CRA 688 de 2014".*

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, verificó que Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. – EMCALI E.I.C.E. E.S.P., no hace parte del grupo básico

Que Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. – EMCALI E.I.C.E. E.S.P., informó que cumple en el año base con los parámetros mínimos establecidos en el numeral 1 del Anexo II de la Resolución CRA 688 de 2014.

Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico revisó el cumplimiento de los requisitos que debía contener la solicitud para dar inicio a la actuación administrativa tendiente a calcular el P<sub>DEA</sub> de

<sup>1</sup> Actualizado y adicionado por el artículo 10 de la Resolución CRA 735 de 2015.

<sup>2</sup> Actualizado y adicionado por el artículo 13 de la Resolución CRA 735 de 2015.

Hoja N° 2 Auto No. 01 de 2018 "Por el cual se da inicio a una actuación administrativa de cálculo del Puntaje de Eficiencia Comparativa – P<sub>DEA</sub>, solicitada por Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. – EMCALI E.I.C.E. E.S.P."

Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. – EMCALI E.I.C.E. E.S.P., a que hace referencia el artículo 12 de la Resolución CRA 830 de 2018.

Que en la solicitud indicada, Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. – EMCALI E.I.C.E. E.S.P. respecto de los requisitos previstos en el artículo 12 de la Resolución CRA 830 de 2018, informó que "Para Tal efecto se anexa la siguiente información:

1. Base de datos en Excel con información de las variables para el cálculo de los parámetros de eficiencia administrativa y operativa que permite realizar el cálculo del puntaje DEA, identificando datos atípicos con base en el análisis de dispersión, conforme lo establecido en la Resolución CRA 770 de 2016.
2. Documento en Word denominado Resolución 830 de 2018, que incluye detalle de variables, análisis de dispersión y justificación de datos atípicos de las variables para el cálculo de los parámetros de eficiencia administrativa y operativa.
3. Archivo en Excel denominado Resol. 688 de 2014 2016-06-07 con 36%, modelo tarifario con costos de referencia techo aplicado por la Empresa.
4. Archivo en Excel denominado Resol 688 de 2014 2016-06-07, modelo tarifario con costos de referencia y opción tarifaria, de conformidad con lo desarrollado en el artículo 111 de la Resolución CRA 688 de 2014 modificada por la resolución CRA 735 de 2015, por medio de la cual la Junta Directiva adoptó las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado de EMCALI EICE ESP.
5. Archivo en Excel denominado Resol 688 ajustado a SURICATA enero 2018, modelo tarifario ajustado con el aplicativo SURICATA de la SSPD.
6. Archivo en Excel denominado resol 688 ajustado a Resol 830 de 2018, modelo tarifario ajustado con el aplicativo SURICATA y transición establecida en el numeral 1 de los artículos 6 y 10 de la Resolución CRA 830 de 2018.
7. Archivo en Excel denominado resol 688 ajustado a Resol 830 de 2018 art6, modelo tarifario ajustado con el aplicativo SURICATA y transición establecida en el numeral 5 de los artículos 6 y 10 de la Resolución CRA 830 de 2018, corresponde a los costos de referencia de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.
8. Archivo en Excel denominado resol 688 ajustado a Resol 830 de 2018 castigo CMI, modelo tarifario ajustado con el aplicativo SURICATA y transición establecida en el numeral 5 de los artículos 6 y 10 de la Resolución CRA 830 de 2018, corresponde a la alternativa en las cuales aumenta el cargo por consumo de acueducto en 7,46% y 7,04% en alcantarillado."

Que el artículo 24 del Decreto 2882 de 2007, establece que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, en sus actuaciones administrativas, se sujetará a lo dispuesto en la Ley 142 de 1994, el Código Contencioso Administrativo, hoy Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y las demás normas que regulen sus funciones.

Que el artículo 34 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA dispone que las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en dicho estatuto, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de la parte primera del Código.

Que la Ley 142 de 1994 en su Capítulo II Título VII establece el procedimiento administrativo especial aplicable a los actos administrativos unilaterales.

Que el artículo 35 del CPACA estableció el trámite de las actuaciones administrativas y de las audiencias, señalando que los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos y de conformidad con lo dispuesto en dicho Código o en la ley.

Que el artículo 37 ibídem, establece que cuando terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, se les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, para que puedan constituirse en parte y hacer valer sus derechos.

Que en mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR**, de conformidad con los artículos 106 y siguientes de la Ley 142 de 1994 y el artículo 34 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la actuación administrativa de cálculo del Puntaje de Eficiencia Comparativa – P<sub>DEA</sub>, solicitada por Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. – EMCALI E.I.C.E. E.S.P., en los términos previstos en el artículo 12 de la Resolución CRA 830 de 2018.

Hoja N° 3 Auto No. 01 de 2018 "Por el cual se da inicio a una actuación administrativa de cálculo del Puntaje de Eficiencia Comparativa - P<sub>DEA</sub>, solicitada por Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. - EMCALI E.I.C.E. E.S.P."

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ORDENAR** la conformación del expediente administrativo y la incorporación de todos y cada uno de los documentos aportados por Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. - EMCALI E.I.C.E. E.S.P., mediante el radicado CRA 2018-321-005757-2 de 12 de junio de 2018, así como de todos los documentos y diligencias relacionados con la actuación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO. - PUBLICAR** en la página web de la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico -CRA, el presente auto, para los efectos del artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.- COMUNICAR** el contenido del presente auto al Representante Legal de Empresas Municipales de Cali E.I.C.E. E.S.P. - EMCALI E.I.C.E. E.S.P., o a quien haga sus veces, informándole que debe publicar el contenido del presente auto en un medio masivo de comunicación nacional o local, así como en un lugar visible de la empresa o en su página web, con el fin de darle publicidad y que los terceros indeterminados que lo deseen, puedan constituirse en parte dentro de la actuación que se inicia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 37 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cumplido dicho trámite, deberá informar a la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico, remitiendo copia de la misma, advirtiendo que el cumplimiento de este requisito es necesario para continuar con el trámite de la presente actuación.

**ARTÍCULO QUINTO. - COMUNICAR** el contenido del presente auto al Alcalde, al Personero y a los vocales de control del municipio de Santiago de Cali, departamento de Valle del Cauca.

**ARTÍCULO SEXTO. - VIGENCIA.** El presente auto rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dado en Bogotá, D.C., a los diecinueve (19) días del mes de julio de 2018.

  
**GERMÁN EDUARDO OSORIO CIFUENTES**  
Director Ejecutivo

Elaboró: Raisa Marengo-Oscar Ortiz.  
Revisó: Gabriel Romero Lida Ruiz.

  
